

ARCHIVO

1 Solicita se conceda la personalidad jurídica a la Fundación
2 que indica.

4 SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

5
6 Hernán Soffia Prieto, patente al día, inscripción
7 607, domiciliado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 949,
8 piso 14, oficina 1401, a V.E. respetuosamente digo:

9 Que vengo en solicitar a V.E. tenga a bien conceder
10 la personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de la
11 Fundación de la Santa Fe, constituida por escritura pública de
12 fecha 1° de Julio de 1991, otorgada ante el Notario de
13 Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyas copias
14 acompaño para estos efectos.

15 Por tanto,

16 A V.E. RUEGO: Se sirva tener por acompañada escritura pública
17 que contiene el Acta de Constitución y los Estatutos por que
18 ha de regirse la "Fundación de la Santa Fe", solicitando se le
19 conceda personalidad jurídica y se aprueben sus Estatutos.

20
21 *H. Prieto*

22 REPUBLICA DE CHILE
23 PRESIDENCIA
24 REGISTRO Y ARCHIVO

25 NR. 91/13716

26 A: 10 JUL 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.O.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

1 Solicita se conceda la personalidad jurídica a la Fundación
2 que indica.

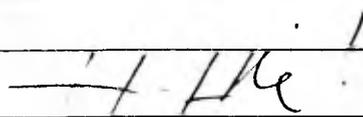
3
4 **SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

5
6 **Hernán Soffia Prieto**, patente al día, inscripción
7 607. domiciliado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 949,
8 piso 14, oficina 1401, a V.E. respetuosamente digo:

9 Que vengo en solicitar a V.E. tenga a bien conceder
10 la personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de la
11 Fundación de la Santa Fe. constituida por escritura pública de
12 fecha 1º de Julio de 1991, otorgada ante el Notario de
13 Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyas copias
14 acompaño para estos efectos.

15 Por tanto.

16 **A V.E. RUEGO:** Se sirva tener por acompañada escritura pública
17 que contiene el Acta de Constitución y los Estatutos por que
18 ha de regirse la "Fundación de la Santa Fe". solicitando se le
19 conceda personalidad jurídica y se aprueben sus Estatutos.

20
21 

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA

Nº 38

SANTIAGO

Testimonio de la Escritura de: ACTA CONSTITUCION

FUNDACION DE LA SANTA FE

***** ** **

Santiago, 01 de JULIO de 19 91

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA NR.38
SANTIAGO

Rep. N° 9

JRD- O.T.N° 39520.-



ACTA CONSTITUCION DE LA FUNDACION

*

FUNDACION DE LA SANTA FE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a primero de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Abogado, Notario Publico de Santiago, Titular de la Trigésimo Octava Notaria, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina número doscientos cuatro, comparece: don ROBERTO IZQUIERDO PHILLIPS, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en Santiago, calle Mar del Plata número dos mil ciento once, cédula de identidad número sesenta y nueve mil doscientos setenta y dos guión siete del Gabinete de Identificación Nacional; mayor de edad, a quien conozco por su respectiva cédula y expone: Que viene en constituir una fundación para la beneficencia, la difusión de la instrucción, el adelanto de la ciencia y el mantenimiento del culto católico, que se regirá por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Código Civil y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica que consta del Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve y por estos Estatutos: ESTATUTOS. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, FINALIDADES Y DOMICILIO. Artículo Primero: Fundase con el nombre de "Fundación De la Santa Fé", una Fundación de beneficencia sin fines de lucro.- Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la ciudad de

Santiago.- Artículo Tercero: La fundación tiene por objeto:

a) Construir, adquirir, arrendar y reparar edificios, para destinarlos al funcionamiento de templos para el servicio del culto de la Religión Católica, a escuelas, colegios, institutos, universidades o asilos y otras obras con objetivos similares. b) Difundir la instrucción tanto de las ciencias sociales, como básicas y especialmente todas las formas de instrucción religiosa y espiritual para rendir homenaje a Dios; c) Establecer becas de estudios en escuelas, colegios, institutos y universidades en favor de personas de escasos recursos; d) Propender el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país, mediante estímulos a la investigación u otros que se estimen convenientes; e) Dar atención médica, hospitalaria y dental, a personas pobres, mediante subsidios, como también organizando, construyendo y administrando establecimientos o centros de salud; f) Realizar obras de beneficencia, sostener asilos, dar ayudas para la adquisición de viviendas y terrenos para resolver otras necesidades básicas, en favor de personas de pocos recursos; g) Donar a entidades sin fines de lucro que tengan uno o más de los objetos que se señalan en este artículo; h) Desarrollar obras en beneficio de los pobres, de acuerdo con la línea pastoral de la Iglesia Católica y las enseñanzas de San Benito; i) La Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga cualesquiera de los fines especificados con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; j) Asimismo, podrá participar en y crear sociedades, con o sin fines de lucro, a objeto de acrecentar su patrimonio destinado a los

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA NR.38

S A N T I A G O



fines ya citados y celebrar toda clase de actos o contratos.- Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida, por cuanto ha sido voluntad de su fundador que su obra exista y se lleve a cabo a perpetuidad.- TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación se formará de la siguiente manera: a) Con el aporte que hace el fundador, que consiste en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS en dinero efectivo; b) Con las donaciones, limosnas, herencias o legados que se hagan a esta Fundación; y c) Con los ingresos que obtuviere a cualquier título. El capital de la Fundación constituido con recursos señalados en las letras a) y b), se incrementará con a lo menos un cuarenta por ciento de los créditos anuales. No se considerarán para este efecto capital, las donaciones, herencias o legados, hechos para fines determinados.- TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. Artículo Sexto: La Fundación será administrada por un Directorio cuya composición y modo de operar se establecen en el Título Cuarto de estos Estatutos.- Artículo Séptimo: Corresponderá al Directorio: a) Elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y designarles reemplazante, cuando corresponda.- b) Proceder a la designación del Administrador de la Fundación.- c) Calificar la imposibilidad legal, física o moral que pueda afectar a alguno de los miembros del Directorio para ejercer su cargo.- Los acuerdos sobre esta materia se adoptarán en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, con prescindencia del Director de cuya imposibilidad se trate y deberán ser adoptados con el quórum señalado en el artículo décimo séptimo.- d) Dirigir y ejercer el control superior del funcionamiento de la Fundación.-

e) Establecer las obras y acciones mediante las cuales la Fundación buscará el cumplimiento de sus finalidades. h) Administrar el patrimonio de la Fundación. i) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren los presentes Estatutos, o que sin estarle expresamente encomendados, resulten inherentes a su condición de órgano encargado de la dirección y administración superiores de la Fundación.- Artículo Octavo: El Directorio se entenderá especialmente facultado para ejecutar los actos y celebrar los contratos que a continuación se señalan, sin que esta enumeración sea taxativa de sus atribuciones; Uno) Adquirir y transferir por compraventa, permuta, dación en pago, donación, herencia o legado o a cualquier título traslativo de dominio, toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporeales. Dos) Tomar o entregar en arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otro título de mera tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales. Tres) Gravar los bienes raíces o muebles de la Fundación, según sea el caso, con hipoteca, servidumbre, usufructo, uso, censo, prenda ordinaria, agraria, industrial o con cualquier otro derecho real o prohibición convencional limitativa de su enajenación o gravámen con o sin cláusula de garantía general tratándose de hipotecas o prendas.- Cuatro) Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito y girar contra ellas. Cinco) Aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques. Seis) Depositar y retirar dineros o valores a la vista, a plazo o condicionales.- Siete) Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, renovar, endosar en cualquier forma, descontar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA NR.38

S A N T I A G O



demás documentos mercantiles. Ocho) Contratar mutuos, pagarés o boletas de garantía en moneda nacional o extranjera. Nueve) Colocar y retirar dineros o valores en custodia o garantía. Diez) Contratar y abrir cajas de seguridad. Once) Contratar avances, préstamos contra aceptación de letras, pagarés u otros documentos. Doce) Ejecutar cualquier clase de actos u operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales. Tres) Proceder a la renuncia de los derechos de que sea titular la Fundación. Catorce) Efectuar y aceptar cesiones de crédito de cualquier naturaleza. Quince) Cobrar, percibir judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la Fundación, por cualquier concepto, otorgando y alzando las hipotecas, prendas u otras cauciones reales o personales constituidas para seguridad de los créditos de la Fundación. Dieciseis) Allanarse a actos expropiatorios, convenir el monto y modalidades de pago de las indemnizaciones a que haya lugar o, en su caso, impugnar la legalidad de los actos expropiatorios que afecten a los bienes de la Fundación o reclamar el monto de las indemnizaciones que tenga derecho a percibir. Diecisiete) Ejercer acciones reivindicatorias, posesorias o interdictos de cualquier naturaleza. Dieciocho) Celebrar contratos de transacción sobre toda clase de bienes, derechos, acciones sea para poner término a un litigio o para precaver un litigio eventual. Diecinueve) Remitir deudas de que sea acreedora la Fundación, efectuar compensaciones y pactar novaciones. Veinte) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos u ponerles término. Veintiuno) Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, artesanales o de cualquier otra índole, modificarlos y ponerles término.

Veintidós) Pactar y efectuar daciones en pago. Veintitrés) Celebrar contratos de promesa de celebrar un contrato. Veinticuatro) Someter los bienes raíces de la fundación, sociales al régimen de propiedad horizontal. Veinticinco) Efectuar publicaciones en televisión, diario, radios y revistas y otros medios de publicidad. Veintiséis) Interrumpir prescripciones. Veintisiete) Retirar remesas, giros, correspondencia, envíos o encomiendas de los Servicios de Correos y Telégrafos, Aduanas, Ferrocarriles o líneas de transporte terrestre, marítimo fluvial o aéreo, dirigidos a la Fundación o a sus representantes. Veintiocho) Celebrar contratos de seguros. Veintinueve) Celebrar contratos de compromiso y concurrir a la designación de árbitros o arbitradores.- Treinta) Modificar, resolver, resciliar, rescindir, anular o revocar toda clase de actos o contratos. Treinta y uno) Aceptar herencias, con beneficio de inventario y legados de cualquier especie. Treinta y dos) Celebrar pactos de indivisión, concurrir al nombramiento de administradores pro-indiviso, revocar su designación y exigirles rendiciones de cuentas. Treinta y tres) Hacer efectiva la responsabilidad de los albaceas y en general, de los tenedores, a cualquier título, de bienes de la Fundación o de bienes en los que quepa a la Fundación algún interés. Treinta y cuatro) Ejercer la acción de participación, concurrir a particiones efectuadas de común acuerdo y ser parte, en su caso, en los juicios de partición. Treinta y cinco) Requerir la nulidad o rescisión de los actos, contratos o particiones en que tenga o haya tenido interés la Fundación. Treinta y seis) Repudiar herencias o legados. Treinta y siete) Delegar en el Administrador General, o en alguno de sus miembros o en terceros,

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA NR.38

SANTIAGO



por acuerdo que quede reducido a escritura pública, alguna de las facultades de administración que específicamente se indiquen, con la sola excepción de las facultades que se indiquen en el artículo décimo segundo y reservándose atribuciones de revocar en cualquier momento estos actos de delegación y reasumir el ejercicio pleno de las facultades que le son propias, lo que deberá decidirse por acuerdo reducido a escritura pública, de la que se tomará nota en extracto al margen de la escritura pública en que conste el acuerdo de delegación.- Treinta y ocho) Acordar y resolver todo lo necesario para la más expedita y eficiente administración de los bienes de la Fundación y, en general, adoptar todas las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor consecución de sus finalidades, sin otras limitaciones que las que emanen de sus objetivos.- En caso de suscitarse dudas acerca de si el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar un determinado acto de Administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones y conforme a las modalidades que juzgue más conveniente a los objetivos y fines de la Fundación.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Noveno: El Directorio estará integrado por once miembros que durarán en sus funciones cinco años, sin embargo, el Fundador y sus siete hijos varones, serán miembros vitalicios del Directorio.- La designación de los Directores la hará el fundador y en su defecto sus hijos varones y a falta de estos, sus descendientes.- En caso de fallecimiento o incapacidad del fundador, el será reemplazado por uno de los conyuges de sus hijos o el

descendiente, que se designe por mayoría absoluta de los Directores descendientes de él.- Si el que faltare fuere uno de los hijos varones del fundador, el será reemplazado por su cónyuge o su descendiente legítimo, que sea elegido por mayoría absoluta por los Directores descendientes del fundador.- El Directorio también lo integrarán tres personas que no tengan calidad de descendientes del fundador.- La designación de ellos, una vez que falte el fundador la hará el Directorio, en una única votación en la que participarán los Directores descendientes del Fundador.- Resultarán elegidos los que acumulan en mayor número de votos.- En caso de empate de dos o más candidatos y que no puedan ser elegidos todos ellos por excederse el número de Directores de tres, se repetirá la elección entre dichos candidatos. Si persistiere el empate, definirá la suerte.- ARTICULO DECIMO: En caso de fallecimiento, imposibilidad legal, física o moral a que se refiere el artículo séptimo letra c), o renuncia de algún miembro del Directorio, deberá procederse a una elección del reemplazante del Director afectado, de la manera indicada en el artículo noveno.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio será el fundador.- Si este faltare por cualquier causa, el Directorio en la reunión siguiente, con la sola participación de los Directores descendientes de él designará de entre los hijos del Fundador y a falta de éstos, entre sus descendientes un Presidente y un Vicepresidente. - El Directorio sin limitaciones podrá designar además un Secretario y un Tesorero.-

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA NR.38

S A N T I A G O



Artículo Décimo Segundo: Los acuerdos para la enajenación o constitución de un gravamen sobre los bienes de la Fundación; para asociarla con otras personas naturales o jurídicas; para constituirla en codeudora solidaria o subsidiaria; para la repudiación de una herencia o legado instituidos en su favor; para la renuncia de derechos de que sea titular o la remisión de deudas de que sea acreedora; para la interpretación o reforma de los presentes estatutos, así como para solicitar la disolución de la Fundación, requerirán el voto conforme de ocho de los miembros del Directorio, a lo menos. Artículo Décimo Tercero: Para cualquier efecto legal se entenderá que los miembros del Directorio permanecen en el ejercicio de sus cargos, no obstante haber expirado su período de desempeño, hasta el momento en que les sea designado reemplazante de conformidad con las disposiciones que preceden.- Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio que lo será también de la Fundación, tendrá la representación judicial y extrajudicial y las demás atribuciones que estos Estatutos señalan.- Artículo Décimo Sexto: Corresponderá al

Presidente: a) Presidir las sesiones de Directorio. b) Con-
vocarlo extraordinariamente a sesiones de propia iniciativa
o a solicitud de cuatro Directores. c) Velar por la obser-
vancia de los presentes Estatutos, de los Reglamentos inter-
nos acordados para el mejor funcionamiento de la Fundación y
de sus obras y, en general, de las leyes y reglamentaciones
que afecten a la Fundación. d) Ejecutar los acuerdos del Di-
rectorio sin perjuicio de las atribuciones que competan al
Secretario o Tesorero, de las facultades que hayan sido dele-
gadas al Administrador General, a uno o más miembros del Di-
rectorio o a terceros; e) Nombrar las comisiones de trabajo
que estime convenientes. f) Firmar la documentación propia
del cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación
o al Directorio conforme a los presentes Estatutos. g) Des-
empeñarse como comisionado del Directorio en la dirección,
tutela, y supervigilancia superiores del funcionamiento de
la Fundación y de las obras que realice. h) Ordenar
auditorias externas de la contabilidad y estados financieros
de la Fundación, cuando a su juicio sea necesario. i) Cum-
plir con las demás funciones que le encomiende el Directorio
o le señalen estos Estatutos. Artículo Décimo Séptimo: En el
plano judicial previo acuerdo del Directorio, el Presidente
podrá desistirse en primera instancia de las acciones dedu-
cidas, aceptar demandas contrarias, renunciar a los recursos
o los terminos legales, transigir, comprometer, otorgar a
los arbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios o
percibir.- Se entenderá que las facultades que el Directorio
otorgue al Presidente sobre estas materias, podran ser dele-
gadas por el Presidente en el abogado o procurador que re-
presente judicialmente a la Fundación. Artículo Décimo

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA NR.38
SANTIAGO



Octavo: Corresponderá al Vicepresidente: a) El Control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo, sin perjuicio de las facultades del Presidente. b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento, la que se mantendrá mientras dure el impedimento del titular o hasta la designación del Presidente.- TITULO SEXTO. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. Artículo Décimo Noveno: Son funciones del Secretario: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las Resoluciones o acuerdos del Directorio. b) Redactar y despachar bajo su firma y del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Fundación. c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero tramite. d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio, redactarlas e incorporarlas antes que dicho organismo se pronuncie sobre ellas en el libro respectivo, bajo su firma. e) Llevar el archivo de la documentación de la Fundación y del Directorio. f) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio, ordinarias y extraordinarias. g) Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio. i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos relacionados con sus funciones.- Artículo Vigésimo: Son funciones del tesorero: a) Responder de la custodia de los bienes y valores de la Fundación. b) Llevar al día los libros de contabilidad de la fundación. c) Mantener depositados en cuenta corriente, cuentas de depósitos y similares en

instituciones bancarias o financieras que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación. d) Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Fundación y sus obras, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. e) Exhibir a los miembros del Directorio los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. f) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio y el Balance General de todo el movimiento contable del periodo respectivo. g) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Fundación y de sus obras. h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.- TITULO SEPTIMO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Y DISOLUCION DE LA FUNDACION. Artículo Vigésimo Primero: La reforma de los Estatutos de la Fundación, sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria del Directorio con el voto conforme de a lo menos ~~seis~~ seis Directores.- Artículo Vigésimo Segundo: El acuerdo para solicitar al Supremo Gobierno la disolución de la Fundación, sólo podrá ser adoptado en sesión extraordinaria del Directorio especialmente convocada para tal fin y requiriendo el voto unánime de los miembros del Directorio.- La sesión de Directorio que tenga por objeto la reforma de los Estatutos o la disolución de la Fundación, deberá realizarse en presencia de un Notario y el Acta de la misma deberá reducirse a escritura pública.- Artículo Vigésimo Tercero: En caso de disolución de esta Fundación, los haberes de la Fundación se entregarán a las instituciones religiosas de beneficencia, salud o de educación que

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA NR.38
SANTIAGO



determine el Directorio.- Si el Directorio nada hubiere acordado al respecto antes de disolverse, dichos haberes se entregarán a quien determine la Santa Sede.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se faculta a los abogados señores HERNAN SOFFIA PRIETO y JOSE MANUEL URENDA SALAMANCA, para que uno cualquiera de ellos, actuando indistinta y separadamente, reduzca a escritura pública la presente Acta de esta reunión y solicite de su Excelencia el Presidente de la República la concesión de la personalidad jurídica para la "Fundación De la Santa Fé" y la aprobación de estos Estatutos.- En uso de su mandato, los señores abogados mencionados estarán facultados para aceptar las modificaciones a los Estatutos que el Supremo Gobierno o la autoridad que corresponda estime conveniente, podrán suscribir el o los instrumentos que fueren necesarios y podrán practicar todas las gestiones o tramitaciones que sean requeridas para el expedito cumplimiento de este mandato.- Artículo Segundo Transitorio: El fundador designa a los señores Roberto Izquierdo Phillips, Matias Izquierdo Menéndez, Roberto Izquierdo Menéndez, Diego Izquierdo Menéndez, Fernando Izquierdo Menéndez, Gonzalo Izquierdo Menéndez, Santiago Izquierdo Menéndez, Vicente Izquierdo Menéndez, Sergio de la Cuadra Fabres, Bruno Philippi Irarrázabal, Raúl Schönthaler de la Fuente, para que integren el Primer Directorio.- Artículo Tercero Transitorio: Obtenida la constitución legal de la Fundación y dentro del plazo de un mes contado desde la fecha del Decreto que otorga la personalidad jurídica, el señor Roberto Izquierdo Phillips, citará a una reunión a la que deberán concurrir las personas designadas para la constitución del Primer Directorio de la Fundación.- En esta

reunión el Directorio procederá a designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, conforme a lo previsto en estos Estatutos.-

Artículo Cuarto Transitorio: El fundador deja expresa constancia que su aporte ascenderá a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS, a que se refiere la letra a) del artículo quinto, se enterarán en la caja de la Fundación, en formación, en dinero efectivo.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que correspondan.- Los funcionarios encargados de esta escritura, en cuanto a su tramitación fueron doña MARTA ROJAS JORQUERA y en la confección de la matriz, don JOSE FERNANDO REITTER DIAZ.- En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma.- DI COPIA.- El presente instrumento se anota con esta misma fecha en el Libro de Repertorio de Escrituras Públicas de esta Notaria, bajo el número nueve.-DOY FE.

Firma: _____

Roberto Izquierdo Phillips

Cédula: 69.272-7 Nacional

R.U.T.: 69.272-7

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

Notario Público Titular

CON-



FORME CON SU ORIGINAL

O 2 JUL 1991



CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION DE LA SANTA FE= LA CUAL SE ENCUENTRA ANCIADA EN EL LIBRO DE REPERTORIO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ESTA NOTARIA BAJO EL NUMERO NUEVE, DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.